



OFICIO: IEM-P-128/2020

ASUNTO: Solicitud de información en relación a la determinación de los remanentes del PVEM con motivo del proceso electoral local 2014-2015
Morelia, Michoacán, febrero 17 de 2020

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional Electoral
Presente

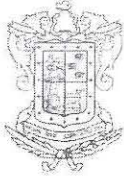
Por medio del presente, me permito distraerlo de sus ocupaciones, para efecto de solicitarle muy atentamente la información que en líneas siguientes se precisa.

Al respecto, se tiene que, de conformidad con los numerales 3 y 4, del artículo 222 Bis, del Reglamento de Fiscalización, los cuales disponen que, para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto Nacional o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica de Fiscalización tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

1

Además, que el saldo o remanente a devolver que se determine con base en líneas precedentes, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

En ese tenor, **resulta necesario para este Instituto, conocer cómo fue el procedimiento aplicado para determinar el remanente del Partido Verde Ecologista de México, derivado del financiamiento público que le fue otorgado para gastos de campaña, con motivo del proceso electoral local 2014-2015, mismo que se insertó en el anexo 2 del Dictamen Consolidado emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG813/2016, por lo que, le agradeceremos su colaboración, para que nos informe cómo se llevó a cabo dicho procedimiento.**



Lo anterior, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandado a este Instituto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la sentencia TEEM-RAP-008/2019, aprobada en sesión celebrada el 12 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, en aras de unificar esfuerzos institucionales, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

2

C.c.p. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/1788/2020

ASUNTO. - Se da respuesta al oficio IEM-P-128/2020.

Expediente. TEEM-RAP-008/2019.

Ciudad de México, 17 de febrero de 2020.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
PRESENTE

Hago referencia al folio OFICIO/MICH/2020/11, a través del cual hizo del conocimiento el diverso IEM-P-128/2020, a través del cual el Instituto Electoral en el estado de Michoacán, solicitó la siguiente información:

“Al respecto, se tiene que, de conformidad con los numerales 3 y 4, del artículo 222 Bis, del Reglamento de Fiscalización, los cuales disponen que, para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto Nacional o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica de Fiscalización tomará en consideración los movimientos de ingresos y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

Además, que el saldo o remanente a devolver que se determine con base en líneas precedentes deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

En ese tenor, resulta necesario para este Instituto, conocer como fue el procedimiento aplicado para determinar el remanente del Partido Verde Ecologista de México, derivado del financiamiento público que le fue otorgado para gastos de campaña, con motivo del proceso electoral local 2014-2015, mismo que se insertó en el anexo 2 del Dictamen Consolidado emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG813/2016, por lo que agradeceremos su colaboración, para que nos informe como se llevó a cabo dicho procedimiento.”

Sobre el particular, es prudente señalar que la sentencia emitida dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM-RAP-008/2019, a través de su considerando VII, dejó sin efectos el oficio IEM-DEAPyPP-410/2019, ya que determinó que no existe adecuación entre los dispositivos legales aplicados en el oficio recurrido y las razones plasmadas por la responsable, pues la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, no expuso debidamente el fundamento (documento), en donde se estableció al instituto político en comento, el reintegro por concepto de remanentes, ni tampoco refirió las circunstancias especiales concretas de su actuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/1788/2020

ASUNTO. - Se da respuesta al oficio IEM-P-128/2020.

Expediente. TEEM-RAP-008/2019.

Por lo que, a consideración de esta Unidad, únicamente tendría que invocar los dispositivos normativos como lo es el acuerdo INE/CG471/2016, que da origen al cálculo de los remanentes, ya que desarrolla de manera explícita el procedimiento y fórmula para la determinación de estos, el dictamen consolidado y resolución respectiva, que obra en su poder.

Asimismo, es prudente señalar que, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo CF/20/2020, dio contestación a cuestionamientos similares realizados por el Instituto Electoral del estado de Michoacán.

Sin embargo, con el fin de coadyuvar con ese Instituto Electoral Local, con el objeto de robustecer el cumplimiento a la sentencia citada, se informa que el remanente determinado por el Instituto Nacional Electoral se compone de lo siguiente:

Antecedentes

I. El 4 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015, mediante el cual ordenó al Consejo General emitir un acuerdo por el que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que deben seguir los partidos políticos para realizar el reintegro de los recursos públicos.

II. El 15 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, mediante el cual se emitieron en Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales.

III. El 28 de junio de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-299/2016, mediante el cual diversos partidos políticos impugnaron el Acuerdo INE/CG471/2016 antes citado, en la cual se determinó su confirmación.

IV. Que el Acuerdo INE/CG471/2016 refiere en su segundo punto que los remanentes a reintegrar correspondientes a financiamiento público no erogado en el proceso electoral 2014-2015, se determinaron en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil quince, mismos que fueron aprobados en sesión extraordinaria por el Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil dieciséis.

EB/JC/NOVC/ARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/1788/2020

ASUNTO. - Se da respuesta al oficio IEM-P-128/2020.

Expediente. TEEM-RAP-008/2019.

V. Que en los artículos transitorios SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo INE/CG471/2016, mediante el cual se emitieron en lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales se determinó lo conducente a los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios de 2014-2015 y 2015-2016 se determinó lo siguiente:

"Artículo Transitorio Segundo. El procedimiento descrito en los artículos 3 a 18 del presente lineamiento será aplicable para los procesos electorales ordinarios que inicien a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo; en tanto que el régimen transitorio que se señala en el Artículo Transitorio tercero aplicará únicamente para los Procesos Electorales Federales y locales de 2014-2015, y 2015-2016.

Artículo Transitorio Tercero. Para el reintegro de los remanentes del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no ejercidos, a la conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios de 2014-2015 y 2015-2016 se aplicará de manera específica y transitoria lo dispuesto a continuación: (...)"

VI. La fórmula utilizada para el cálculo de remanentes se puede observar en las páginas 12, 13, 14 y 15 del acuerdo INE/CG471/2016 y se consideró lo siguiente:

B) Campaña local

➤ Para determinar el monto a reintegrar, la UTF deberá identificar los conceptos siguientes para cada entidad federativa:

- f) Financiamiento público de campaña: Financiamiento público otorgado por el OPLE para la campaña correspondiente.
- g) Total de gastos: Se calculará la sumatoria de todos los gastos reportados por el sujeto obligado, en el caso de una coalición, se determinará la parte proporcional de los gastos, de conformidad con el convenio de coalición.
- h) Aportaciones privadas en especie: Recursos que recibieron los partidos de militantes, simpatizantes y del candidato en especie, considerando la parte proporcional de cada coalición.
- i) Gastos con financiamiento público local: Del total de gastos, se restarán las aportaciones privadas en especie de militantes, simpatizantes y del candidato.
- j) Ingresos por transferencia del CEN al CDE: erogaciones que pagó el Comité Ejecutivo Nacional del partido y por lo tanto no fueron sufragados con financiamiento público local.

➤ El monto a reintegrar se determinará de la siguiente forma:

Financiamiento público de campaña (f)
(-) Gastos con financiamiento público local (i)
Gastos totales (g)
(-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) (h)
(-) Ingresos por transferencias del CEN al CDE en especie y en efectivo (j)
<hr/>
(=) Saldo a reintegrar

ESRI/JUSTOVC/ARA



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/1788/2020

ASUNTO. - Se da respuesta al oficio IEM-P-128/2020.

Expediente. TEEM-RAP-008/2019.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se proporciona dirección electrónica para pronta consulta:

http://representacionprdine.com/portal/images/fisca_2016/INECG4712016.pdf

VII. Que el 28 de octubre de 2016, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/22625/16, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, el día de la confronta respecto de los remanentes determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en la campaña correspondiente el Proceso Electoral 2014-2015.

VIII. Que el 31 de octubre de 2016, en un horario comprendido de las 13:00 a las 13:30, se otorgó al sujeto obligado la garantía de audiencia respecto del tema de remanentes, y este realizó las aclaraciones que a su derecho convinieron.

Por lo expuesto, es claro aseverar que tanto el dictamen consolidado, resolución y los lineamientos para el cálculo y determinación de remanentes de campaña, se encuentran firmes y el Instituto Electoral Local, tienen las facultades necesarias para solicitar el reintegro de los recursos dictaminados.

Se reitera que el remanente determinado al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Michoacán es por el monto de **\$381,929.37**. (Trescientos ochenta y un mil novecientos veintinueve 37/100 M.N), como se advierte en el Anexo II del Dictamen Consolidado.

Finalmente, se proporciona el detalle de la determinación para efecto de proporcionar claridad:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
CIFRAS DEL PVEM:		
Financiamiento Público según acuerdo del OPLE		\$6,005,494.84
(-) Gastos para Efecto de Remanente		4,205,237.80
A) Total de Gastos de Campaña:	7,542,742.12	
B (-) Aportaciones privadas en especie:	577,970.47	
C (-) Aportaciones Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional:	2,759,533.85	

EJECUTIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/1788/2020

ASUNTO. - Se da respuesta al oficio IEM-P-128/2020.

Expediente. TEEM-RAP-008/2019.

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
(-) Remanente del PVEM		\$1,800,257.04
CIFRAS DE LA COALICION PRI-PVEM CORRESPONDIENTES AL PVEM 24.48%		
Financiamiento Público según acuerdo del OPLE		\$0.00
(-) Gastos para Efecto de Remanente		1,418,327.67
<i>A) Total de Gastos de Campaña:</i>	1,777,708.04	
<i>B (-) Aportaciones privadas en especie:</i>	359,380.37	
<i>C (-) Aportaciones Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional:</i>	0.00	
(=) Remanente de la Coalición para el PVEM		-\$1,418,327.67
CIFRAS TOTALES PARA EL PVEM:		
Financiamiento Público según acuerdo del OPLE		\$6,005,494.84
(-) Gastos para Efecto de Remanente		5,623,565.47
<i>A) Total de Gastos de Campaña:</i>	9,320,450.16	
<i>(+) Aportaciones privadas en especie:</i>	937,350.84	
<i>(+) Aportaciones Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional:</i>	2,759,533.85	
(=) Remanente del PVEM		\$381,929.37

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN